JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01274** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **J&L EXPRO SAS**, y en contra de **MLM MOVIMIENTOS Y CONSTRUCCIÓN LOPERA MEJÍA S.A.S** por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L ($3.430.000)** como capital, incorporado en la factura de venta NºFE66, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 10 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Téngase en cuenta los abonos realizados por valor de ($524.210).

2. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L ($6.360.000)** como capital, incorporado en la factura de venta NºFE68, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 19 de mayo de 2022.

3. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L ($2.836.000)** como capital, incorporado en la factura de venta NºFE70, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de mayo de 2022

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA JARAMILLO GALVIS portadora de la tarjeta profesional número 142.127 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023** hoy **13 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66560a5f42c3a751ca831a023eecdd7173615dcf20916a494b3cffb748f2dd50**
Documento generado en 10/02/2023 01:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica